

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el demandado, quedó notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 18 de agosto de los corrientes según se dejó constancia en la audiencia virtual en la que se decretó la nulidad de todo lo actuado "*a partir del mandamiento de pago calendarado 17 de febrero de 2021*" (Fls. 36 a 40 del índice electrónico del cuaderno 3).

Que así las cosas, el término para que el ejecutado WILLIAM DE JESÚS AGUILAR pagara venció el día 25 de agosto de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 01 de septiembre de los corrientes a la hora 05:00 p.m.

Se hace constar igualmente, de que la apoderada del demandado, allegó escrito formulando excepciones de mérito el día 08 de septiembre del cursante año, es decir, de manera extemporánea (Fls.75 a 89 del índice electrónico del cuaderno 1).

Finalmente, se deja constancia de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores memoriales en los que el apoderado de la entidad ejecutante, reporta unos abonos realizados por el demandado (Fls. 71 a 74 del índice electrónico del cuaderno 1).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 24 de septiembre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Banco Popular
Demandado : William de Jesús Aguilar
Radicado : 630014003007-2020-00524-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho no tendrá en cuenta el escrito de excepciones allegado por la parte demandada considerando su extemporaneidad; por lo cual, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Asimismo, atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordenará imputar en la oportunidad procesal correspondiente los abonos efectuados por el ejecutado por valor de dos millones doscientos noventa y tres mil quinientos noventa y nueve mil pesos moneda corrientes (\$2.293.599.00 m/cte), en las fechas que a continuación se pasan a relacionar según lo indicado por el profesional del derecho:

- \$327.657.00 m/cte el día 05/02/2021
- \$327.657.00 m/cte el día 05/03/2021
- \$327.657.00 m/cte el día 05/04/2021
- \$327.657.00 m/cte el día 05/05/2021
- \$327.657.00 m/cte el día 02/06/2021
- \$327.657.00 m/cte el día 05/07/2021
- \$327.657.00 m/cte el día 05/08/2021

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el escrito de formulación de excepciones de mérito allegado por la parte demandada, por lo explicado.

SEGUNDO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor WILLIAM DE JESÚS AGUILAR y a favor del BANCO POPULAR S.A. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 17 de febrero de 2021.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: Se DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.960.000.00** pesos m/cte.

SEXTO: Se ORDENA IMPUTAR, en la oportunidad procesal correspondiente los abonos efectuados por el demandado en las fechas indicadas por el apoderado de la parte ejecutante, por valor de dos millones doscientos noventa y tres mil quinientos noventa y nueve mil pesos moneda corrientes (\$2.293.599.00 m/cte) en los términos del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, esto es, primero a los intereses y luego al capital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

173 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebcf9ac315b57808c9bf1790b4ca273f1552bd27495ca1cd2fb49dde7379b73a

Documento generado en 22/09/2021 05:34:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>